

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 259

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-10-2004

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 5 DE 8 DE ENERO DE 1979 Y SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 25154

Publicada el: 08-10-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Agricultura, Propiedad sobre la tierra, Desarrollo agrícola

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.161

Rollo: 539

Posición: 304

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**DECRETO EJECUTIVO N° 259**
(De 7 de octubre de 2004)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5 de 8 de enero de 1979 y se designan los miembros del Consejo Consultivo Agropecuario Nacional ”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, “por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades”, establece en su artículo 16 que habrá un Consejo Consultivo Agropecuario, integrado por el Ministro del ramo, quien lo presidirá, y representantes de las organizaciones nacionales de producción agropecuaria, profesionales y funcionarios del sector, que servirá de órgano de consulta en lo relativo a producción, mercadeo y asuntos agrarios.

Que el Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de enero de 1979, que crea el Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, dispone en su artículo 2 que el mismo estará integrado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y catorce (14) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, escogidos entre personas idóneas y de reconocida trayectoria en las actividades sobre las cuales dicho organismo debe ofrecer asesoría.

Que el aumento de los asuntos que está llamado a conocer actualmente el Consejo Consultivo Agropecuario en su condición de órgano de consulta del sector productivo nacional, al igual que la necesidad de lograr una mayor participación de todos los gremios del sector, hace indispensable el aumento del número de sus integrantes.

DECRETA:

Artículo 1: Modificar el artículo 2 del Decreto N° 5 de 8 de enero de 1979, el cual queda así:

“Artículo 2º.- El Consejo Consultivo Agropecuario estará integrado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá, y quince (15) miembros nombrados por el

Órgano Ejecutivo, escogido/as entre personas idóneas y de reconocida trayectoria en las actividades sobre las cuales dicho organismos debe ofrecer asesoría. Estas designaciones serán de carácter ad-honorem y su período de dos años.”

Artículo 2: Nombrar como miembros del Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, a las siguientes personas:

1. **FRANCISCO ANTUNEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-41-1317
2. **JORGE ARANGO**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-504
3. **JULIO BERMÚDEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-85-700
4. **MÁXIMINO CEDEÑO**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-1839
5. **JOSÉ D. ESPINOZA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-114-828
6. **ALBERTO MARTINELLI**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-989
7. **ARTURO MELO K.**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-1-549
8. **DENIS MIRANDA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-180-157
9. **LUIS H. MORENO JR.**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-44-123
10. **MONTY A. MOTTA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-81-937
11. **LORENZO ROMAGOZA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-204-1891
12. **RODRIGO SPIEGEL R.**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-1284
13. **ALBERTO VILLAGELIU**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-989
14. **JULIO ZÚÑIGA**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-79-241.
15. **LUIS ARAÚZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-242.

Artículo 3: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de dos mil cuatro.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario